

CRISTINA TUTOR CADENAS, EN CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,

CERTIFICA: Que la Comisión Permanente de este órgano consultivo en sesión celebrada el 12 de diciembre, ha aprobado el siguiente documento:

INFORME 24/2023, DE 12 DE DICIEMBRE, SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA.

I.- ANTECEDENTES

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa solicita informe a esta Comisión Consultiva de Contratación Pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. Junto a el oficio de consulta, en el que se insta un pronunciamiento urgente, se remite el enlace a través del cual puede accederse al texto del proyecto de decreto y al expediente completo.

II.- INFORME

1- La competencia para emitir el informe corresponde a la Comisión Permanente, en virtud de la resolución de 28 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace público el Acuerdo 5/2006, de 27 de julio, del Pleno de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa sobre delegación de competencias en la Comisión Permanente.

La solicitud de informe se fundamenta en lo establecido en el artículo 2.1. a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, conforme al cual corresponde a la Comisión Consultiva informar con carácter preceptivo "*Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias sobre contratación del sector público*".

2- La competencia de esta Comisión para informar los proyectos normativos "sobre contratación pública" ha de ser entendida en el sentido de que la misma se proyecta sobre aquellos que tienen una incidencia directa en el régimen jurídico que disciplina dicha área del derecho administrativo. Sin embargo, no procede recabar informe preceptivo cuando el proyecto en cuestión, como es el caso, hace referencias tangenciales a dicho régimen sin alterarlo, afectarlo, modularlo o interpretarlo.

En efecto, encontramos que el proyecto de decreto que nos ocupa, por el que se aprueban las reglas estatutarias de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, establece en su artículo segundo apartado tercero que para dicha entidad, que tiene naturaleza jurídica de agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y toda vez que tiene consideración de Administración Pública, "*El régimen de contratación de la Agencia será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público. A estos efectos, la Agencia tiene el carácter de poder adjudicador y*



FIRMADO POR	CRISTINA TUTOR CADENAS		15/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN				



Administración Pública en virtud de los apartados 1.c), 2.a) y 3.a) del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

En coherencia con lo anterior, el artículo 17.2.f) atribuye a la Dirección-Gerencia la competencia para “Actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos y encargos de ejecución relativos a los asuntos propios de la misma”.

En resumen y como se ha anticipado, no hay en el Decreto afectación al régimen de contratación pública que exija informe de esta Comisión Consultiva, sino tan solo referencias tangenciales (jurídicamente correctas) al mismo. Sostener otro criterio interpretativo sobre la competencia de esta Comisión atribuida en el artículo 2.1.a) del Decreto 93/2005, conllevaría que toda norma orgánica de una entidad del sector público que disciplinara su funcionamiento y, por tanto, su régimen de contratación, tuviera que ser sometida a dictamen de este órgano consultivo.

III.- CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, analizado el contenido del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, se considera que el mismo no debe ser informado preceptivamente por la Comisión Consultiva de Contratación.

Es todo cuanto se ha de informar.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos firmo la presente.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Cristina Tutor Cadenas

FIRMADO POR	CRISTINA TUTOR CADENAS		15/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN				